



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Tatiana Pérez Viana María Viana Mesa
Demandados	Cooperativa Nacional de Transportadores “COONATRA” La Equidad Seguros Generales O.C
Radicado	05001310301520180054800
Decisión	Se deja sin efectos traslado secretarial y auto de fecha 21 de junio de 2021 y requiere al demandado y llamante en garantía (Cooperativa Nacional de Transportadores “COONATRA”), para proceda en forma inmediata a notificar el auto admisorio del llamamiento en garantía a la entidad llamada, conforme a lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En auto de fecha 28 de enero de 2020, el Despacho admitió el llamamiento en garantía que hizo la entidad codemandada (Cooperativa Nacional de Transportadores “COONATRA”), a la entidad Seguros del Estado S.A., esto

dentro de la demanda instaurada por Tatiana Pérez Viana y María Viana Mesa, en contra de la Cooperativa Nacional de Transportadores “COONATRA” y La Equidad Seguros Generales O.C. Dicha providencia fue impugnada por la apoderada de la entidad demandada CONATRA, por lo que mediante auto de fecha 10 de junio del 2021, se resolvió “PRIMERO. Reponer el auto impugnado, disponiendo proferir la decisión correspondiente. – SEGUNDO...- A. Admitir el llamamiento que en garantía hace la demandada (Cooperativa de Transportadores “COONATRA” a la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.-B. Se ordena citar a la entidad aseguradora, por medio de su representante legal, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. La citación a la entidad llamada en garantía se hará mediante el Sistema de Estados, toda vez que la llamada en garantía, además de haber haberse citado mediante la acción directa, ya se apersonó en el proceso. - C. Se requiere a la llamante en garantía para que remita a través del correo electrónico de la llamada en garantía el escrito contentivo de la solicitud y sus anexos, si aún no lo ha hecho, en aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”. Luego, a través de memorial presentado de manera virtual, a apoderada de la codemandada Cooperativa de Transportadores “COONATRA”, informa que “por un error involuntario y solo debido a un descuido de su parte, por lo que ofrece disculpas, interpuso equivocadamente recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. asumiendo que como LA EQUIDAD SEGUROS OC era la aseguradora demandada en acción directa, era igualmente la llamada en garantía cuando en realidad lo es la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A....En consecuencia, como los actos ilegales no atan al juez y en aras a proteger los derechos del asegurado, solicita al despacho dejar sin efectos el auto que ordenó reponer la decisión de ordenar la notificación del auto admisorio a LA EQUIDAD SEGUROS y, en su lugar, disponer la notificación a SEGUROS DEL ESTADO S.A.”.

Al respecto, se indica que efectivamente la decisión de reponer el auto impugnado fue desafortunada, esto debido se produjo en parte a un error de percepción de la apoderada de la parte demandada “COONATRA”, por no hacer una lectura responsable de la decisión que iba a impugnar, también es

cierto que por parte del despacho se incurrió en ligereza, al no analizar mas a fondo los argumentos expuestos por la impugnante. Sin embargo, estando a tiempo, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 del C.G. del P., procede a corregir la irregularidad presentada en el trámite referido, dejando sin efectos, tanto el traslado secretaria del recurso como el auto de fecha 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se requiere a la parte llamante en garantía (Cooperativa de Transportadores “COONATRA” para que a la mayor brevedad posible proceda a notificar el auto admisorio del llamamiento en garantía de fecha 28 de enero de 2020, a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cual deberá hacerse conforme a los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e04d74f8f6469cd193ffe81102b62ada0313ecdecf0534dd3ff6953f946e4**

Documento generado en 04/03/2022 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>